



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0904-2005-PA/TC
MOQUEGUA
JHON IVÁN SÁNCHEZ ROMERO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de enero de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Jhon Iván Sánchez Romero contra la sentencia de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, de fojas 80, su fecha 27 de diciembre de 2004, que declara infundada la demanda de amparo; y,

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se declare inaplicable a su caso la Resolución de Alcaldía N.º 0638-2003-A/MPMN de fecha 30 de junio de 2003 se dispuso su rotación a fin de que asuma funciones de Policía Municipal de la División de Abastecimientos y Comercialización de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en consecuencia se le restituya a su puesto de trabajo en sus funciones de Inspector Municipal de la División de Planeamiento y Control Urbano, debiendo reponerse las cosas al estado anterior a la violación de sus derechos constitucionales a la libertad de trabajo, al debido proceso y a la igualdad ante la ley.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad (cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA).



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

Lo que certifico:

[Firma manuscrita]
Sergio Ramos Llanos
SECRETARIO RELATOR(e)